



**INFORME DE INTERVENCIÓN**

**Asunto: Evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y del nivel de endeudamiento**

**PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2022**

**Tipo informe: Control financiero**

MARTA MILVAQUES CUCART, Interventora del Ayuntamiento de Oliva (Valencia), recibido en esta Intervención el expediente del Presupuesto General del Ayuntamiento de Oliva para el ejercicio 2022, y en virtud de las atribuciones de control establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b.6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en cumplimiento en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, emite el siguiente informe en relación con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de la Regla de Gasto y del nivel de deuda, del Presupuesto del ejercicio **2022**:

**PRIMERO.- INTRODUCCIÓN**

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas. Por ello, la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.

Sin embargo, ante la gran crisis sanitaria, el 20 de octubre de 2020, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó el Acuerdo del Consejo de Ministros del 6 de octubre por el que se solicitaba al Congreso la apreciación de que España está sufriendo una pandemia a causa del COVID-19, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, con el fin de aplicar la previsión constitucional que permite en estos casos superar los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública.

Con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, quedan suspendidos los Acuerdos de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020, estableciendo la adecuación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020, y también para el período 2021-2023, para su remisión a las Cortes Generales. Posteriormente, y con vistas a los planes presupuestarios de 2022, un nuevo Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de Julio de 2021 acordó el mantenimiento de dicha suspensión para 2022, que el Congreso de los Diputados ratificó el 13 de septiembre de 2021.

Por lo que se refiere a la suspensión de las reglas fiscales, el Congreso de los Diputados apreció, por mayoría absoluta, la concurrencia de las condiciones de excepcionalidad para





suspender las reglas fiscales. De este modo, se da cumplimiento al mandato del art. 135.4 CE, el cual establece que "Los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados.

Esta suspensión afecta solo a las tres reglas fiscales a las que se refiere la LOEPYSF y al destino del superávit presupuestario para amortizar endeudamiento vivo, pero no a la normativa prevista en el TRLRHL, que continua vigente y predica el equilibrio presupuestario, es decir, que los presupuestos que integran cada uno de los presupuestos de la entidad local debe aprobarse sin déficit inicial (equilibrado el presupuesto de gastos y de ingresos, art. 165.4 TRLRHL) y sigue vigente el régimen de endeudamiento del TRLRHL, arts. 48 al 55.

La suspensión de las tres reglas fiscales no es óbice para seguir calculando los informes de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera respecto a la aprobación del presupuesto, como a su ejecución y liquidación (art. 11 LOEPYSF), pero el hecho de que se incumplan los límites no genera la aplicación de las medidas correctivas y coercitivas establecidas en el capítulo IV LOEPYSF. Además, siguen vigente las obligaciones de suministro de información previstas en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPYSF.

## **SEGUNDO.- LEGISLACIÓN APLICABLE**

La legislación aplicable está constituida, fundamentalmente, por:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición. IGAE (noviembre de 2014).
- Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
- Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea.

## **TERCERO.- ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN**

### **a) En general**

El Reglamento tiene un ámbito de aplicación subjetivo muy importante, que incluye, en lo que nos afecta (art.2):

- Los Ayuntamientos





- Los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales vinculadas o dependientes de los ayuntamientos.
- Las sociedades mercantiles en las que se dé alguna de las siguientes circunstancias:
  - o Que la entidad local, sus entes dependientes, vinculados o participados por la misma, participen en su capital social, directa o indirectamente de forma mayoritaria.
  - o Que cualquier órgano, organismo o sociedad mercantil integrante o dependiente de la entidad local, disponga de derechos de voto mayoritarios en la sociedad, bien directamente, bien mediante acuerdos con otros socios de esta última.
  - o Que cualquier órgano, organismo o sociedad mercantil integrante o dependiente de la entidad local, tenga derecho a nombrar o a destituir a la mayoría de los miembros de los órganos de gobierno de la sociedad, bien directamente, bien mediante acuerdos con otros socios de esta última.
  - o Que el administrador único o la mayoría de los miembros del consejo de administración de la sociedad, hayan sido designados en su calidad de miembros o consejeros por la entidad local, organismo o sociedad mercantil dependientes de la entidad local

A estos efectos, a los derechos de voto, nombramiento o destitución mencionados, se añadirán los que la entidad local, organismo o sociedad mercantil integrantes o dependientes de la entidad local, posea a través de otras sociedades.

- Las instituciones sin ánimo de lucro que estén controladas o financiadas mayoritariamente por alguno o varios de los sujetos enumerados.
- Los consorcios que las entidades locales hayan podido constituir con otras administraciones públicas para fines de interés común o con entidades privadas que persigan fines de interés general, siempre que la participación de la o las entidades locales en dichos Consorcios sea mayoritaria, o bien que en caso de igualdad de participación con otras entidades que no sean de carácter local, se cumpla alguna de las siguientes características:
  - o Que la o las entidades locales dispongan de mayoría de votos en los órganos de gobierno.
  - o Que la o las entidades locales tengan facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno.
- Aquellos entes no incluidos en los párrafos anteriores, que se clasifiquen como agentes del sector público local por las instituciones con competencia en materia de contabilidad nacional citadas en el artículo 3.1 del Reglamento.

A efectos de la inclusión en alguna de las categorías mencionadas, el artículo 3 del Reglamento regula la competencia para la clasificación de los agentes, atribuyéndola al Instituto Nacional de Estadística, junto con la Intervención General de la Administración del Estado y la colaboración técnica del Banco de España.

#### b) **Aplicación en el Ayuntamiento de Oliva**

En la actualidad, el sector público de esta entidad local al no tener organismos autónomos locales ni empresas públicas dependientes, está integrado exclusivamente por el Ayuntamiento de Oliva, siendo las normas descritas aplicables exclusivamente al mismo.





#### **CUARTO.-CONCEPTO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del R.D.L. 2/2007, para las Entidades Locales, se entiende por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (comúnmente denominado SEC95 y SEC2010). Que en la práctica supone que la previsión de ingresos no financieros (capítulos del 1 al 7 del estado de ingresos) sea igual o mayor que los gastos no financieros (capítulos 1 al 7 del estado de gastos).

De tal manera que las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definida. A estos efectos, se entenderá que se deberá ajustar al principio de estabilidad presupuestaria cualquier alteración de los presupuestos iniciales definitivamente aprobados de la entidad local y de sus organismos autónomos, y, en su caso, cualquier variación de la evolución de los negocios respecto de la previsión de ingresos y gastos de los entes públicos dependientes (art. 4.1 del Reglamento).

La normativa que analizamos distingue dos tipos de Entes Locales:

- Las incluidas en el ámbito subjetivo del artículo 111 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Esto es, las que les es aplicable el régimen de cesión de recaudación de impuestos del Estado.
- Las restantes entidades locales.

Hay que señalar que el Ayuntamiento de Oliva no es una entidad a la que le sea aplicable el régimen de cesión de tributos del artículo 111 de la LRHL.

#### **QUINTO.- EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD**

A pesar de que los objetivos de estabilidad, deuda pública y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables por estar aprobada su suspensión, a los Presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo aplicable el principio de estabilidad presupuestaria.

Esto es debido a que les es de aplicación el apartado 1 del artículo 165 del TRLRHL, por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, por el que la Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente y se incorporará a los informes previstos en los artículos 168.4 y 191.3 del TRLRHL.

Dicho cálculo, que se realizará a efectos informativos, no surtirá ningún efecto durante el ejercicio **2022**.

En lo referente a las entidades para las que el principio de estabilidad presupuestaria se asocia al ciclo económico, la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria corresponde (art. 16.1 del Reglamento):

- En cuanto a la Liquidación del Presupuesto o la aprobación de la Cuenta General, corresponderá a la Intervención General de la Administración del Estado.
- En cuanto al Presupuesto inicial y sus modificaciones, a la Intervención local.





En las restantes entidades locales (art. 16.2 del Reglamento), la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.

El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Asimismo, la Intervención de la entidad local elevará al Pleno informe sobre los estados financieros, una vez aprobados por el órgano competente, de cada una de las entidades dependientes del artículo 4.2 del presente reglamento.

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno.

En este momento, el Ayuntamiento de Oliva, se encuentra en el segundo caso, es decir, corresponde a la Intervención local la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad. En consecuencia, el presente informe da cumplimiento a la normativa vigente en los términos expuestos, a los meros efectos informativos, sin que surta ningún efecto durante el ejercicio **2022**.

#### **SEXTO.- CALCULO DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD EN EL PRESUPUESTO DE 2022.**

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros, a fin de adecuar la información presupuestaria de la entidad a los criterios establecidos en el SEC-10.

Para ello es imprescindible determinar en qué consisten los ajustes en términos de Contabilidad Nacional. Así la Intervención General de la Administración del Estado ha elaborado un Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales, a los que hay que añadir los nuevos ajustes que el Ministerio mediante diferentes Notas va publicando en su web. Aunque los ajustes que figuran en dicho Manual se refieren a la liquidación, el Ministerio contempla expresamente los mismos ajustes en la aprobación del Presupuesto (Nota del Ministerio de 19/11/2012), por ello se van a realizar dichos ajustes con las matizaciones que se indican.





A continuació seguint el Manual y las Notas del Ministerio mencionados, se procede a realizar los cálculos que deben efectuarse para determinar el cumplimiento del objetivo de estabilidad, realizando los ajustes siguientes:

**-Registro en Contabilidad Nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos.**

De conformidad con el Manual, el criterio en contabilidad nacional para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados es el de devengo. No obstante puede haber ingresos devengados en un ejercicio y que no lleguen a recaudarse, por lo que, con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, se debe ajustar en función del importe cobrado en cada ejercicio, ya sea de corriente o de cerrados, ello afecta a Capítulos 1 (Impuestos directos), 2 (impuestos indirectos) y 3 (tasas y otros ingresos).

Tratándose de la aprobación del presupuesto del ejercicio **2022**, este ajuste se calcula sobre la base del porcentaje de ajuste que se produjo en la liquidación del ejercicio **2021**.

AJUSTES EN TÉRMINOS DE CONTABILIDAD NACIONAL (los más habituales)					
A) Criterio de caja en los capítulos 1 a 3 de ingresos					
Cálculo de los porcentajes de recaudación					
Capítulos	DR liquidación 2021	Recaudación 2021		d) Total recaudación	e) % recaudación
		b) Ejercicio corriente	c) Ejercicios cerrados		
1	12.795.284,31	11.900.196,41	1.145.791,52	13.045.987,93	101,96 %
2	618.681,54	610.345,18	865,04	611.210,22	98,79 %
3	2.783.719,67	2.594.565,12	163.835,45	2.758.400,57	99,09 %

Aplicación a previsiones 2022:

Capítulos	a) Previsiones ejercicio 2022	% Ajuste	Importe ajuste
1	12.704.000,00	1,96 %	248.915,05
2	670.000,00	-1,21 %	-8.091,05
3	3.121.952,00	-0,91 %	-28.395,47

**-Tratamiento de las entregas a cuenta de la Participación de Tributos del Estado.**

En Contabilidad Nacional, los pagos mensuales se registran en el período en que se pagan y la liquidación definitiva en el momento en que se determina y se satisface. Este mismo criterio, en general, es el que se aplica al presupuesto, por lo que, la coincidencia de ambos criterios de contabilización no origina la práctica de ajuste alguno.

**-Tratamiento de los intereses en Contabilidad Nacional**

En contabilidad presupuestaria, los intereses, diferencias de cambio, así como cualquier otro rendimiento derivado del endeudamiento, se aplican al presupuesto en el momento del vencimiento, mientras que en la contabilidad nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio, con independencia de cuando se produzca su pago. La diferencia de criterios da lugar a la realización del correspondiente ajuste por intereses.

Dado que estamos en sede de aprobación del presupuesto, no se observan datos que puedan dar lugar a este tipo de ajustes.

**-Consolidación de transferencias entre Administraciones Públicas**

Distingue el manual dos tipos de consolidación:

- Consolidación interna, la realizada entre el Ayuntamiento y los entes dependientes
- Consolidación externa, la realizada entre el Ayuntamiento y el resto de Administraciones Públicas.





El objetivo que se pretende es lograr que las transferencias dadas y recibidas coincidan en concepto, importe y período de contabilización.

En contabilidad nacional deben respetarse, con carácter general, los criterios de contabilización a los que está sujeto el pagador de la transferencia. Por tanto, una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el perceptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe, en caso contrario procederá el ajuste correspondiente.

Respecto a las transferencias recibidas y pagadas a otras Administraciones Públicas, no se dispone de los datos necesarios para saber si proceden o no ajustes.

### **-Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local.**

En contabilidad nacional el principio del devengo se utiliza para el registro de cualquier flujo económico y, en particular, para las obligaciones. La aplicación de este principio implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

La aplicación práctica de este ajuste supone que hay que deducir los gastos realizados en el ejercicio anterior y aplicados al presupuesto que se liquida, y hay que añadir los gastos realizados en el presupuesto que se liquida pero que se imputarán al presupuesto del año siguiente (saldo de la cuenta 413), procediendo en la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en el momento de aprobación inicial del Presupuesto, en las ejecuciones trimestrales, y en su caso, en las modificaciones presupuestarias, pero no con motivo de la liquidación presupuestaria, porque en ese momento ya se realiza la evaluación con la ejecución real y no con la prevista.

De forma que este ajuste en términos de presupuestación debería recoger la previsión de la diferencia entre el saldo final de la cuenta 413 en el ejercicio 2022 y el inicial, es decir, la diferencia entre el gasto que siendo del ejercicio no se pueda aplicar a presupuesto durante 2022 y el gasto que se imputará a 2022 procedente de 2021 o ejercicios anteriores.

Además se debería tener en cuenta aquellos pagos realizados que se encuentran pendientes de aplicar a presupuesto y que no se encuentran en la cuenta 413. Así como las facturas registradas que se encuentran en fase R (firmadas de conformidad) que no están aplicadas a presupuesto ni se encuentran en la cuenta 413.

A fecha del presente informe, resulta de gran dificultad realizar una estimación del saldo que presentará la cuenta 413 a 31 de diciembre de 2022, debido a que esta Intervención desconoce cuánto pueden tardar los servicios en tramitar las facturas recibidas, así como aquellos gastos adicionales que se hayan podido ejecutar y que estén pendientes de aplicar a ejercicios futuros y que no consten en el registro de facturas, por lo que se opta por adoptar el criterio de estimar el ajuste de la cuenta 413 y de la devolución de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto por importe de cero.





F) Ajuste por Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto

Saldo	a) Gasto correspondiente a n-1	b) Gasto no imputado a n	c) Ajuste
Gastos pendientes de imputar a presupuesto	117.287,66	117.287,66	0,00
Pagos pendientes de aplicar a presupuesto	8.607,39	8.607,39	0,00
			0,00

G) Otros Ajustes: Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto

Identificar operación	a) Saldo de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto 31/12/2021(cta.418)	b) Saldo de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto 31/12/2022 (cta.418)	c) Ajuste
	6.648,91	6.648,91	0,00

No procediendo ajustes por:

- Inversiones realizadas por el sistema de “abono total del precio”
- Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local
- Tratamiento de los ingresos obtenidos por la venta de acciones
- Tratamiento en contabilidad nacional de los dividendos y participación en beneficios
- Ingresos obtenidos del Presupuesto de la Unión Europea
- Operaciones de permuta financiera (swaps)
- Operaciones de ejecución y reintegro de avales
- Aportaciones de capital a empresas públicas
- Asunción y cancelación de deudas de empresas públicas

**A continuación, se relacionan los ajustes que aparecen en las Notas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas:**

**- Ajustes por Liquidación de la Participación de Tributos del Estado de los ejercicios 2008, 2009 y otros.**

En términos de contabilidad nacional, las deudas asumidas con la Administración del Estado como consecuencia de estas liquidaciones negativas de la PTE suponen un pasivo financiero imputable al momento en que se generan, mientras que su devolución mensual representa una disminución de pasivo financiero.

La devolución de pasivos financieros se refleja como gasto del capítulo IX del estado de gastos, por lo que no se debe tener en cuenta a efectos de la contabilidad nacional porque se trata de una gasto financiero, pero en el presupuesto de la Entidad Local normalmente se contabiliza como una devolución de ingresos en el capítulo IV, por ello a efectos del cálculo de la estabilidad presupuestaria, en el primer ejercicio, cuando se notifica la liquidación negativa de la PTE hay que realizar un ajuste negativo por el importe total de la liquidación negativa que hay que devolver y, posteriormente, cada uno de los ejercicios en los que se devuelve se debe realizar un ajuste positivo por el importe de la devolución, así se desprende de las Notas e impresos de la web del Ministerio, y –aunque no se indica expresamente– parece justificarse en que se trata de un ajuste positivo, dada la técnica de contabilización que se utiliza (mediante devolución de ingresos indebidos), por lo que al no figurar en el estado de gastos, se considera un ajuste positivo.





### - Ajuste por grado de ejecución del gasto

Este ajuste se estimará por cada Entidad Local en función de la experiencia acumulada de años anteriores sobre las diferencias entre las previsiones presupuestarias y la ejecución real.

Según la Guía para la determinación de la regla de gasto, 3ª edición, noviembre de 2014, realizada por la Intervención General de la Administración del Estado, en las Corporaciones Locales la ejecución presupuestaria final suele presentar desviaciones respecto a los créditos iniciales del presupuesto. Por este motivo para el cálculo del gasto computable cuando se parte del proyecto de presupuesto o del presupuesto inicial, se realizará un "ajuste por grado de ejecución del gasto" que reducirá o aumentará los empleos no financieros.

Este ajuste reducirá los empleos no financieros en aquellos créditos que por sus características o por su naturaleza se consideren de imposible ejecución en el ejercicio presupuestario. Y los aumentará en aquellos créditos cuya ejecución vaya a superar el importe de los previstos inicialmente.

En el Ayuntamiento de Oliva el resultado del ajuste es consecuencia de aplicar el porcentaje estimado del grado de ejecución del presupuesto al importe por operaciones no financieras (capítulos 1 a 7) del presupuesto de gastos, calculado mediante la media aritmética de los porcentajes del grado de ejecución de los créditos por operaciones no financieras del presupuesto de gasto de los ejercicios anteriores 2017, 2019 y 2021 por considerarse más ajustados a la realidad, una vez eliminados los valores atípicos, por entenderse que el 2020 consecuencia de la pandemia a causa de la COVID-19, y la situación de emergencia extraordinaria sufrida, es un año que puede desvirtuar el cálculo de la inejecución.

Realizado el cálculo, si la media aritmética es negativa, implicará una ejecución inferior a los créditos iniciales y el ajuste disminuirá los empleos no financieros en el importe de aplicar el porcentaje de la media aritmética.

En el caso contrario, es decir si la media aritmética es positiva, quiere decir que se ha producido una ejecución superior a los créditos iniciales, dando lugar a un ajuste que aumentará los empleos no financieros.

Mediante una Circular de COSITAL, el IGAE entiende por valor atípico, un valor muy distinto del resto, que hace que la media aritmética no sea representativa del grupo de valores considerados, y cuya inclusión desvirtúe la media aritmética.

Concretamente considera, entre otros, como valores atípicos los siguientes:

- Los gastos de naturaleza extraordinaria, derivados de situaciones de emergencia, acontecimientos catastróficos, indemnizaciones abonadas en virtud de sentencias judiciales y similares.
- Los gastos financiados con subvenciones finalistas, procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas, dado que estos gastos no se incluyen en el cálculo del gasto computable para la determinación de la regla de gasto.
- Los gastos financiados con derechos procedentes de la enajenación de terrenos e inversiones reales, reconocidos en el mismo ejercicio, dado que, en el cálculo del gasto computable, se considera inversión neta.
- Los gastos financiados a través del mecanismo extraordinario de pago a proveedores





**D) Ajuste por Grado de ejecución del Gasto \***

Ejercicio 2017	Créditos iniciales	Obligaciones reconocidas	% ejecución
<b>Total</b>	22.295.500,00	19.160.139,81	0,86
Ejercicio 2019	Créditos iniciales	Obligaciones reconocidas	% ejecución
<b>Total</b>	22.295.500,00	19.160.139,81	0,86
Ejercicio 2021	Créditos iniciales	Obligaciones reconocidas	% ejecución
<b>Total</b>	23.293.000,00	21.440.036,45	0,93

\*Deducidos los gastos financieros no agregables y los valores atípicos

	Cálculo media de porcentajes de ejecución	% ejecución
<b>Gastos financieros presupuesto agregables:</b>	70.000,00	<b>0,89</b>
<b>Importe del ajuste sobre previsiones de gastos no financieros presupuesto 2022 deducidos intereses :</b>	25.380.741,00	<b>2.791.881,51</b>

No procediendo ajustes por:

- Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local
- Ajustes por Liquidación de la Participación de Tributos del Estado de los ejercicios 2008, 2009 y otros.
- Adquisiciones con pago aplazado
- Arrendamiento financiero
- Contratos de asociación público privada (APP's)
- Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otras Administraciones Públicas.
- Préstamos
- Otros

No constan otros ajustes.

El artículo 19 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Estabilidad Presupuestaria, establece que cuando la entidad local se sitúa en inestabilidad bien al aprobar el presupuesto, bien al modificarlo o bien al liquidarlo, debe aprobar un El Plan Económico – Financiero, si perjuicio de que su seguimiento y control y aplicación se rija por la Ley orgánica 2/2012, de 27 de Abril de Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera.

No obstante al suspenderse las reglas fiscales no resultan de aplicación las medidas correctivas y coercitivas que establece la LOEPSF ni en 2020 ni en 2021, y tampoco 2022 ( al adoptar el 27 de Julio de 2021 acordó el mantenimiento de dicha suspensión para 2022, que el Congreso de los Diputados ratifica el 13 de septiembre de 2021, salvo las medidas automáticas de corrección previstas en el artículo 20 de la LOEPSF. Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de Julio de 2021 acordó el mantenimiento de dicha suspensión para 2022, que el Congreso de los Diputados ratifica el 13 de septiembre de 2021

Por ello, en esos años, no se exigirá la presentación de planes económico-financieros ni su aprobación ni se aplicarán medidas como la adopción de acuerdos de no disponibilidad de créditos con origen en aspectos relativos a la presentación o aprobación de dichos planes o al cumplimiento de las reglas.

De los ajustes expuestos, los cálculos efectuados en función de la información de la que se dispone, han sido los siguientes:





CONCEPTOS	IMPORTES	
a) Previsión ingresos capítulos I a VII presupuesto corriente	25.380.741,00	
b) Créditos previstos capítulos I a VII presupuesto corriente	25.380.741,00	
<b>c) TOTAL (a - b)</b>	<b>0,00</b>	
<b>AJUSTES</b>		
1) Ajustes recaudación capítulo 1	248.915,05	
2) Ajustes recaudación capítulo 2	-8.091,05	
3) Ajustes recaudación capítulo 3	-28.395,47	
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	0,00	
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	0,00	
6) Ajuste por devengo de intereses	0,00	
7) Ajuste por Grado de ejecución del Presupuesto	2.791.881,51	
8) Ajuste por arrendamiento financiero	0,00	
9) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	0,00	
10) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de imputar a presupuesto	0,00	
<b>d) Total ajustes presupuesto 2021</b>	<b>3.004.310,04</b>	
<b>e) Ajuste por operaciones internas*</b>	<b>0,00</b>	
<b>f) TOTAL CAPACIDAD/ NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c + d + e)</b>	<b>3.004.310,04</b>	<b>CUMPLE OBJETIVO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA</b>

No obstante este cálculo, se realiza a efectos meramente informativos, no surtiendo ningún efecto durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022, al no generar la aplicación de las medidas correctivas y coercitivas establecidas en el capítulo IV LOEPYSF.

### SÉPTIMO.- CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

Según el artículo 12 de Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la variación del gasto computable del Ayuntamiento no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Esta tasa será calculada por el Ministerio de Economía y Competitividad de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa y será publicada en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y será tenida en cuenta por la Corporación Local en la elaboración de su Presupuesto.

Para el año 2022, al estar suspendido el objetivo de regla de gasto, no hay tasa de referencia en vigor por lo que solo se informará del % de incremento del gasto computable respecto al ejercicio anterior.

Se entiende por gasto computable, a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.





Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha de 11 de febrero de 2020 se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 y para el período 2021-2023.

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 suspendió el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 y para el período 2021-2023 y por tanto los objetivos de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables al aprobar éste su suspensión, con efectos desde el 20 de octubre de 2020, quedando suspendidas las reglas fiscales para 2020, y 2021, que un nuevo acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021, acuerdo mantener dicha suspensión para 2022, y como consecuencia NO evaluándose si la corporación cumple/no cumple con el objetivo de la regla del gasto.

No obstante por esta Intervención se evalúa el cumplimiento del objetivo de la regla de gasto en esta fase de aprobación presupuesto con el objeto de llevar un adecuado seguimiento de la ejecución presupuestaria y la evolución del incremento de gasto, tomándose para el cálculo la tasa de referencia nominal de la regla de gasto para el 2022 de un 3,2 fijado por acuerdo del Consejo de Ministros antes de la suspensión de las reglas fiscales, advirtiendo de que el hecho de que en caso que se incumplan los límites no genera la aplicación de las medidas correctivas y coercitivas establecidas en el capítulo IV LOEPYSF.

Acuerdo del Consejo de ministros de 11 de febrero de 2020

SUSPENDIDO ACUERDO CONSEJO MINISTROS 6 DE OCTUBRE DE 2020

REGLA DE GASTO PERIODO 2021-2023		
2021	2022	2023
3	3,2	3,3

Por otro lado, la Orden Ministerial que desarrolla las obligaciones de suministro de información, establece respecto al cumplimiento de la regla de gasto, dos tipos de informe que harían referencia a esta fase de aprobación del presupuesto:

- Informe de Intervención antes del 31 de octubre de cada año, de evaluación de cumplimiento de la regla de gasto con las previsiones del presupuesto del año siguiente. (Art. 15.1 d) Orden HAP/2105/2012).
- Informe de Intervención antes del 31 de enero de cada año, de evaluación de cumplimiento de la regla de gasto con la remisión del presupuesto aprobado. (Art. 15.2 c) Orden HAP/2105/2012).

La Intervención General de la Administración del Estado ha editado una Guía para la determinación de la regla de gastos para las Corporaciones Locales, estableciendo los criterios y ajustes que hay que realizar para efectuar dicho cálculo.

Se ha de señalar que la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera mediante Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, concretamente la modificación los artículos 15.3 c) y 16.4 ya supuso, con independencia de la posterior suspensión de las reglas fiscales para el ejercicio 2020, 2021 y 2022, que no era preceptivo el Informe del Interventor local sobre el





cumplimiento de Regla de Gasto en fase de elaboración del Presupuesto, y el MEH en este sentido, en los formularios de remisión de información habilitados en la propia plataforma liberada para la captura de datos relativa al Presupuesto no exigía dicho cálculo con motivo de su remisión.

### **Cálculo del gasto computable**

Se establece en el artículo 12.2 de la citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, cómo se determina el volumen de gasto computable.

### **Consideraciones**

El cálculo del gasto computable presupuesto **2022**, se realiza a partir (+) Empleos (gastos) no financieros, suma de los capítulos 1 a 7 de gastos, excluidos los intereses de la deuda.

Se parte de las obligaciones reconocidas en **2021**, con las observaciones antedichas.

- a) El cálculo del gasto computable del año **2022**, se realiza a partir de liquidación del presupuesto del ejercicio **2021**.
- b) Se parte de las previsiones del presupuesto que se pretende aprobar para el ejercicio **2022**.
- c) Se considera gasto no financiero la suma de los capítulos 1 a 7 del estado de gastos
- d) Tal y como establece la Ley, se excluyen los intereses de la deuda, minorada con los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras.
- e) Tal y como establece la Ley, se excluyen en el cálculos el importe de las subvenciones finalistas de los capítulos 4 y 7 de ingresos.
- f) La tasa de referencia de crecimiento del PIB se considera el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha de 11 de febrero de 2020 suspendido posteriormente por el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, en el que se fija la tasa de referencia para el período 2021-2023, que para el 2022 es el 3,2 con el fin de poder evaluar el cumplimiento de la regla de gasto.
- g) El artículo 12.4 de la citada Ley Orgánica 2/2012, dispone que cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente. A sensu contrario cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones permanentes de la recaudación deberían considerarse para minorar el cálculo.
- h) Los ajustes que se contemplan, son los que figuran en la Guía para la determinación de la Regla de Gasto, 3ª edición, elaborada por la Intervención General de la Administración del Estado, referidos a la liquidación del ejercicio 2015.
  - Enajenación de terrenos y demás inversiones reales: se consideran menos empleos no financieros los derechos reconocidos del ejercicio **2021** y las previsiones de enajenación del ejercicio **2022**.
  - Inversiones realizadas por empresas que no son Administraciones Públicas por cuenta de una Corporación Local: básicamente se corresponde con las encomiendas de gestión, y nos remitimos a lo ya dicho respecto a dicho ajuste en la estabilidad presupuestaria.
  - Ejecución de avales





- Aportaciones de capital, tanto a favor de las unidades incluidas en el artículo 2.1 como en el artículo 2.2 de la Ley Orgánica 2/2012
- Asunción y cancelación de deudas, en el caso de que la Entidad Local asuma, condone o cancele una deuda que una unidad tiene hacia ella.
- Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto, ajuste ya comentado en la estabilidad presupuestaria.
- Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones Público Privadas según el Sistema Europeo de Cuentas.
- Adquisiciones con pago aplazado
- Arrendamiento financiero
- Préstamos que conceda la Entidad
- Mecanismo extraordinario de pago proveedores 2012, relativo a los gastos no contabilizados ni en el Presupuesto ni en la cuenta 413, y pagados a través del mecanismo extraordinario de pago a proveedores. En nuestro caso, todas las facturas estaban incluidas en la cuenta 413, por lo que no procede este ajuste.
- Ajuste por grado de ejecución del gasto, ya comentado anteriormente

Límite de la Regla de Gasto liquidación 2021	IMPORTES
1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros	26.773.200,76
2. Ajustes SEC (2021)	-58.769,58
<b>3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2)</b>	<b>26.714.431,18</b>
4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-)	0,00
5. Gasto financiado con fondos finalistas (-)	5.017.652,10
<b>6. Total Gasto computable del ejercicio</b>	<b>21.696.779,08</b>
7. Disminución del gasto por Inversiones financieramente sostenibles 2021 (-)	
<b>9. Gasto computable en la liquidación 2021 (en aplic. DA LO 2/2012)</b>	<b>21.696.779,08</b>
10. Tasa de variación del gasto computable (8 )x3,2%)2022	694.296,93
11. Incrementos de recaudación (2022) (+)	477.745,57
12. Disminuciones de recaudación (2022) (-)	0,00
<b>13. Límite de la Regla de Gasto 2022 =9+10+11-12</b>	<b>22.868.821,58</b>

Gasto computable Presupuesto 2022	IMPORTES
1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros	25.380.741,00
2. Ajustes SEC I 2022	-2.791.881,51
<b>3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2)</b>	<b>22.588.859,49</b>
4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-)	0,00
5. Gasto financiado con fondos finalistas (-)	1.490.360,00
<b>6. Total Gasto computable Presupuesto 2022</b>	<b>21.098.499,49</b>





Límite máximo de gasto objetivo 2022 PEF vigente (en el caso de tenerlo aprobado)

**EL SENTIDO DEL INFORME:**

Diferencia entre el límite de la Regla de gasto y el Gasto computable Pto. 2022	1.770.322,09	CUMPLE EL OBJETIVO DE REGLA DE GASTO
% Incremento Gasto computable 2022/ 2021	-0,027575	

Como se puede observar, de los cálculos anteriores el presupuesto del ejercicio 2022, con los ajustes expuestos si se comparan los gastos no financieros realizados en el ejercicio 2021, no superan la tasa de crecimiento prevista para el ejercicio.

Si consecuencia de la evaluación del cumplimiento de la regla de gasto, se produjese un incumplimiento no surtiría ningún efecto durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022, al no generar la aplicación de las medidas correctivas y coercitivas establecidas en el capítulo IV LOEPYSF.

**OCTAVO.- CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA**

Igualmente, les será de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera, pues la suspensión de las reglas fiscales, en concreto del objetivo de deuda pública, no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera.

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública, definido de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de Administraciones Públicas, no pudiendo superar el 60% del PIB. Este límite se distribuirá entre las distintas Administraciones Públicas, de forma que se fija en el 3% para el conjunto de Corporaciones Locales.

El Consejo de Ministros en su reunión de fecha de fecha de 11 de febrero de 2020, suspendido posteriormente Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, adoptó acuerdo por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de administraciones públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 fijando que la variación del gastos computable de la Administración Central, de las comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, concretando la tasa de referencia para el período 2021-2023 en los siguientes importes:

OBJETIVO DE DEUDA PUBLICA DEL CONJUNTO DE LAS ENTIDADES LOCALES TRIENIO 2021-2023			
	2021	2022	2023
	2	1,9	1,8

El incumplimiento determinará la obligación de aprobar un plan de reequilibrio financiero. Para el 2020, 2021 y 2022 en caso de incumplimiento, suspendidas las reglas fiscales, no se exigirá la presentación de planes económico-financieros ni su aprobación ni se aplicarán medidas correctivas.





Para la administración local no se ha aprobado el límite en términos de ingresos no financieros, por lo que resulta imposible determinar el límite de deuda como prevé el citado artículo, resultando de aplicación en estos momentos los límites legales tradicionales del TRLHL para el nuevo endeudamiento, es decir la deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del TRLRHL y la Disposición Final 31ª de la Ley 17 /2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

Como se ha comentado anteriormente, se han efectuado los cálculos legales consolidados de conformidad con los criterios de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referente al ahorro neto y al volumen de la deuda en relación con los derechos reconocidos liquidados del ejercicio anterior.





## LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2021

Derechos liquidados operaciones corrientes	Importe
I1- Impuestos directos	12.795.284,31
I2- Impuestos indirectos	618.681,54
I3- Tasas y otros ingresos	2.783.719,67
I4- Transferencias corrientes	10.810.674,61
I5- Ingresos patrimoniales	79.339,73
<b>(+) Suma de los Ingresos liquidados en los Capítulos 1 a 5 del Presupuesto. (2)</b>	<b>27.087.699,86</b>
(-) Ingresos por multas coercitivas, o derivados de convenios urbanísticos de planeamiento, o cualesquiera otros que expresamente hayan sido declarados como integrantes del patrimonio público social.	0,00
(-) Ingresos por actuaciones de urbanización, tales como el canon de urbanización, cuotas de urbanización, o cualquier otros de este carácter	0,00
(-) Aprovechamientos urbanísticos, y otros ingresos por aprovechamientos edificatorios distintos de los anteriores (entre otros, los aprovechamientos edificatorios en suelo rústico, regulados en el artículo 62.3 del texto refundido de las Leyes de ordenac	0,00
(-) Ingresos por multas impuestas por infracciones urbanísticas, expresamente afectados a operaciones de igual carácter, que no hayan de integrarse en el patrimonio público del suelo.	0,00
(-) Contribuciones especiales afectadas a operaciones de capital	0,00
(-) Ingresos por el canon de mejora del servicio de agua o canon de saneamiento cuando esté afectado, por la normativa sectorial, a la financiación de inversiones de capital relacionadas con el servicio prestado, tales como infraestructuras hidráulicas, o	0,00
de Montes cuando esté afectado a la realización de inversiones, tales como la ejecución de mejoras en los montes de titularidad municipal, o la realización	0,00
(-) Otras concesiones y aprovechamientos, afectados por la normativa aplicable a la financiación de operaciones de capital.	0,00
(-) Otros ingresos incluidos en Cap. 1 a 5 afectados a operaciones de capital distintos de los anteriores.	0,00
(-) Otros ingresos incluidos en Capítulos 1 a 5 y no consolidables a futuro.	0,00
<b>Total de Ingresos corrientes a considerar</b>	<b>27.087.699,86</b>
<b>Obligaciones reconocidas operaciones corrientes</b>	
G1- Gastos de personal	12.868.122,63
G2- Gastos en bienes y servicios	8.675.542,80
G4- Transferencias corrientes	1.608.980,42
<b>(-) Gastos operaciones corrientes cap. 1, 2 y 4)</b>	<b>23.152.645,85</b>
<b>Obligaciones financiadas con RLT</b>	<b>2.572.295,84</b>
<b>(+) Obligaciones financiadas con RLT (1,2 y 4)</b>	<b>1.349.946,73</b>
<b>Total gastos corrientes a considerar</b>	<b>21.802.699,12</b>
<b>AHORRO BRUTO</b>	<b>5.285.000,74</b>
<b>Anualidad teórica de amortización (1)+(2)</b>	<b>0,00</b>
(1) Anualidad actual de amortización	0,00
(2) Anualidad prestamo a concertar	0,00
<b>AHORRO NETO ACTUAL</b>	<b>5.285.000,74</b>
Ahorro neto en términos porcentuales	19,51 %
<b>CAPITAL VIVO (OPERACIONES A CORTO Y LARGO )</b>	
Capital Vivo a 1/1/2022	0,00
Capital Vivo a 1/1/2022 sin PTE	0,00
Relación sobre los recursos liquidados por op. Corrientes	0,00 %
Previsión capital vivo a 31/12/2022	0,00
Relación sobre los recursos liquidados por op. Corrientes	0,00 %
Previsión capital vivo a 31/12/2022 sin PTE	0,00
Relación sobre los recursos liquidados por op. Corrientes	0,00 %





De acuerdo con el art 13 de la LOEPSF no se rebasa el límite de deuda pública, estimándose el volumen de deuda viva a 31 de diciembre de **2022** en CERO euros.

#### **NOVENO .-CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y NIVEL DE DEUDA.**

En consecuencia, el presupuesto de **2022** propuesto, sin considerar la ejecución de la incorporación de remanentes, ni las modificaciones aprobadas con cargo al Remanente Líquido de Tesorería,

**-CUMPLE CON EL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.** Este cumplimiento es meramente informativo al suspenderse las reglas fiscales para el **2022**

**-NO SE EVALUA SI LA CORPORACIÓN CUMPLE/NO CUMPLE CON EL OBJETIVO DE LA REGLA DEL GASTO** al suspenderse las reglas fiscales para el **2022** , no obstante por esta Intervención se realiza la evaluación de la regla de gasto , **CUMPLIÉNDOSE LA REGLA DE GASTO**

**- EL NIVEL DE DEUDA VIVA ES 0,00.**

No obstante, el resultado al final del ejercicio dependerá en gran medida del grado de ejecución del presupuesto y de las modificaciones presupuestarias, condicionadas por factores que escapan al control de esta Intervención, que puede variar significativamente en un sentido u en otro el cumplimiento o incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, si bien el importe total de las modificaciones presupuestarias aprobadas en el ejercicio **2022** hace posible un incumplimiento, dichos cálculos tienen carácter meramente informativos, no surtiendo ningún efecto durante el ejercicio **2022**, al no generar la aplicación de las medidas correctivas y coercitivas establecidas en el capítulo IV LOEPYSF.

Asimismo, se ha de advertir que se desconoce como se computará la regla de gasto en el ejercicio **2023** por lo que se aconseja prudencia, manteniendo una senda de incremento respecto del 2021 del 3,2% como aprobó en su momento el Consejo de Ministros, antes de la suspensión reglas fiscales.

**Del presente informe de evaluación debe tener conocimiento el Pleno de esta Corporación.**

Y por ello se da traslado de este informe al Teniente de Alcalde delegado de Hacienda para que por conducto de la Alcaldía lo eleve al Pleno.

Oliva, firmado electrónicamente en la fecha que figura al margen.

LA INTERVENTORA

Marta Milvaques Cucart

